

xiliar de una de las partes, pero la evolución de la criminología que ha informado la reseña de los sistemas penitenciarios ha deshecho esta situación. El delincuente no es mirado como un individuo que deba pagar su deuda, sino como una persona en desacuerdo con un medio a que ha de readaptarse.

El perito debe considerar menos importante apreciar la responsabilidad del delincuente que explorar su responsabilidad y desmontar los mecanismos de su conducta.

El artículo 81 del nuevo Código penal, prevé su colaboración con otros peritos para determinar su tratamiento terapéutico, adquiriendo así el papel del experto su pleno valor el de un consejero técnico de un equipo de criminólogos para establecer el tratamiento del delincuente.

Habrán así en el porvenir dos tiempos de la realización de la pericia psiquiátrica, el primero, en el que descubre la enfermedad mental y el segundo, en el que junto con otros peritos establecerá un diagnóstico sobre la peligrosidad del detenido y los medios para reducirla.

* * *

Las reuniones de la Société Générale des Prisons de que hace mención son las dos del 16 de julio de 1962, celebradas con un intervalo de media hora, la primera sobre la psicoterapia del grupo como método de tratamiento de los delincuentes y la segunda sobre los arrestos domiciliarios del Derecho Penal Militar como sustitutivo de las penas cortas de privación de libertad.

* * *

Finalmente es digna de mención la transcripción de una comunicación del profesor P. C. Ceccaldi al Consejo Central de la Unión de Sociedades de Patronato de Francia sobre «la aportación del Laboratorio de Criminológica a los procesos penales».

DOMINGO TERUEL CARRALERO

J A P O N

The Journal of the Association of Law and Economics

Volumen 12, Núm. 2. Septiembre 1962

MORISHITA, Tadashi: «The recent state of Correctional Institutions in Japan» (Estado actual de las Instituciones Correccionales niponas); páginas 229 a 254.

Al prestigioso internacionalmente merecido por nuestro Director, el profesor don Eugenio Cuello Calón, debemos la satisfacción de poder ofrecer a los asiduos lectores del «Anuario» este trabajo del profesor de la Universidad de Okayama, deferente enviado por el autor, en forma de separata, a nuestro expresado Director.

Comienza el trabajo indicando con una reseña de la Historia reciente

del Japón, para exponer cómo dicho país, desde la denominada era Meiji se va abriendo, y a grandes pasos y con asimilación prodigiosa, a la cultura occidental; una asimilación que en el orden jurídico viene caracterizada por el influjo francés hasta 1889 en que ya —para constreñirnos desde luego a la especialidad de la obra que examinamos— la Segunda Ordenanza de Prisiones revisada se vuelve hacia la inspiración teutónica. En 1890 persiste en el Imperio del Sol Naciente el alojamiento de la tónica gala, puesto que en tal fecha monta sus sistema de ejecución de penas privativas de libertad sobre la pauta marcada por las normas alemanas. También es de influencia germánica el Código penal nipón de 1907, en el que se amplía el ámbito discrecional de los jueces adoptando el sistema de la suspensión de ejecución de la condena, reduciendo a un tercio de la duración de la pena el mínimo hasta entonces de tres cuartos de la misma, para que pudiera otorgarse la disminución del tiempo de privación de libertad, y elevando, de 12 a 14 años la mayoría de edad penal.

Adaptada a dicho Código, en 1908 se promulga nueva Ley de Prisiones, que aún se halla vigente, y en la que se dispone la implantación de instituciones especiales para jóvenes, estableciéndose de modo paulatino prisiones especiales para los reos jóvenes.

Del año 1881 data la inauguración del primer reformatorio para niños («Kanka-in») y, con la Ley de 1920, reguladora de los reformatorios se preceptúa que los delincuentes de edades entre los 16 y 18 años han de ser, en su caso, ingresados en tal clase de establecimientos, elevándose en 1907, a 18 años, la edad única límite.

A tenor de la Ley para jóvenes de 1822, tanto los de tal condición que hayan cometido delito, como los «que se hallan propensos a cometerlo», han de ser ingresados en Hogares de Instrucción y Educación («Kyogoin»), o en los reformatorios ya existentes («Kyosei-in»).

De los dos reformatorios iniciales, gradualmente ha venido incrementándose su número hasta que en 1942 se ha llegado a contar la cifra de siete, con sus otras tantas instituciones filiales, llegando en 1943 a ser doce reformatorios con ocho filiales, aun así insuficientes de capacidad para el número de casos llamados a acoger.

Con la nomenclatura de «instituciones correccionales», se abarca la siguiente lista de establecimientos de tal clase: casas de detención filiales de las mismas, prisiones, con sus filiales también, prisiones juveniles con el propio aditamento, hogares de detención juvenil y de clasificación de jóvenes, reformatorios y hogares de orientación femenina.

Entra seguidamente el profesor Marushita en análisis minucioso del funcionamiento de cada una de dichas instituciones, con no menos detallada aportación de datos estadísticos respecto a los ingresos en cada una de ellas y ulterior proceder de cada reo o proclive a la delincuencia, que exigió su internamiento en aquéllas. Especialmente el tratamiento dispensado a cada joven acogido en los términos que la clasificación previa del mismo haya aconsejado; trata de la libertad provisional, simple y sometida a vigilancia subsiguiente; de las reincidencias y habitualidad de los infractores, concluyendo por la observación de cuán difícil es la determinación del método más adecuado para la rehabilitación, sin perjuicio de

aseverar es preciso se provea a la mejora institucional y aunque insinúa la posibilidad de acierto al enfocar el ulterior, desarrolla sobre la base de los actuales «Hogares», cuya instauración data del mes de abril de 1958.

Interesantísimo bajo todos los aspectos el trabajo del profesor Marushita, y de innegable valor a título comparativo.

J. S. O.

ESTADOS UNIDOS

The Journal of Criminal Law, Criminology and Police Science

(Publicada cuatrimestralmente por **NORTHWESTERN UNIVERSITY SCHOOL OF LAW**, Chicago, Illinois)

Volumen 53. Marzo 1962

MODAVID, John W.: «*Psychological theory, Research and Juvenile Delinquency*» (Teoría Psicológica, Investigación y Delincuencia Juvenil); páginas 1 a 14.

Probablemente nunca recibió el problema de la delincuencia juvenil la atención enorme que ahora se halla mereciendo y esto por parte de todos los sectores sociales. En el aspecto de los profesionales, se hallan éstos consagrados, y cada día que pasa con mayor ahínco, en la investigación sobre todo de la etiología y el tratamiento que merece dicho fenómeno sociológico, también cada día que pasa más merecedor de preocupación por su constante incremento.

Para el articulista a que ahora nos dedicamos, profesor ayudante de Psicología en la Universidad de Miami, la ciencia expresada, al igual que la religión, «e incluso más que el derecho y la sociología», tiene como objeto concreto de su atención al individuo, hallándose dedicada al «interior» y «alrededores» del mismo.

El tratamiento y el control social de la expresada delincuencia juvenil constituyen la tarea, compartida, de muchas instituciones, centro y oficinas en las que al afecto se utilizan los esfuerzos de maestros, de miembros de la acción social «social workers», psiquiatras y psicólogos clínicos. La índole de la actividad y especies de control que cada una de esas profesiones pueden realizar más adecuadamente, difieren en grado sumo. Sin embargo, la eficiencia de cada una de ellas puede ser facilitada o aprovechada mediante la aceptación y aplicación de los conocimientos psicológicos enfocados a la delincuencia. Bien es verdad, como destaca el autor del artículo, que el papel fundamental de la «tónica» marcada por la aplicación de los estudios e investigaciones psicológicas, se caracteriza por permitir, al revés que los institutos de aplicación o ejecución «legales», abordar el problema de la delincuencia juvenil en su fase «preventiva».

Por estos últimos, principalmente, en este artículo que se reseña, aunque reconociendo que las otras ramas del saber y la experiencia han permitido indiscutiblemente el desarrollo de la psicología aplicada a la especialidad indicada, no puede por menos de reconocerse cuán importante o